

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 1208/2007 AC se ha dictado la presente sentencia, cuyo fallo es del tenor y literal siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a David Martínez Martínez como autor responsable de una falta continuada de daños de los artículos 74 y 625-1.º del Código Penal, a la pena de multa de diez días de multa con una cuota diaria de 6 euros.

En todo caso, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (voluntario o por la vía de apremio) de esta multa impuesta (total de 60 euros), conforme al artículo 53 del Código Penal, que se cifra en un día de privación de libertad en régimen de localización permanente y a cumplir, en su caso, por medio de oficio a librar en ejecución de Sentencia a los Servicios Sociales Penitenciarios del Centro Penitenciario de Sangonera la Verde, debiendo destacarse que ninguna cifra parcial que se pague se imputará al abono de la multa hasta que se hayan visto satisfechas íntegramente las responsabilidades civiles (esto es, la indemnización que se impondrá a favor de "MAPFRE", entidad que se ha subrogado en los derechos de la comunidad de propietarios propietaria de lo dañado por el pago de estos tres incidentes con causación de destrozos) dimanantes de los hechos enjuiciados.

Por otro lado, procede la indemnización a favor de "MAPFRE", y a cargo de David Martínez Martínez, en un importe de 399 euros de principal, y desde la fecha de esta sentencia, se aplicará el interés de la mora procesal a favor de esa perjudicada ("MAPFRE") y contra David Martínez Martínez, intereses del artículo 576-1.º de la Ley 1/2000 (interés legal anual del dinero incrementado en dos puntos sobre la cifra líquida objeto de condena de 399 euros), hasta que esa cifra objeto de condena por principal sea íntegramente satisfecha a "MAPFRE".

Y todo ello con imposición del pago de las costas de esta causa penal al condenado David Martínez Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a David Martínez Martínez, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Murcia a 3 de septiembre de 2008.—La Secretario.

Demandado: Francisco Palop Guillén.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 401/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Estephan Yakym contra la empresa Francisco Palop Guillén, sobre Ordinario, se han dictado las siguientes:

Providencia:

En Murcia, 11 de septiembre de 2008.

Dada cuenta; habiendo resultado negativa la citación a juicio del demandado, y consultados los medios informáticos de que dispone este Juzgado, cítese nuevamente al demandado en el domicilio obrante en autos y "ad cautelam" por medio de edictos que se publicará en el B.O.R.M. y tablón de anuncios de este Juzgado.

Providencia:

En Murcia, 27 de junio de 2008.

Dada cuenta; como quiera que se advierte el siguiente defecto: Debe aclarar si el demandado es persona física o una sociedad. Requiérase a la parte actora, para que en el plazo de cuatro días hábiles, subsane el defecto indicado, con la prevención de que transcurrido dicho plazo sin hacerlo se procederá, sin más trámite, al Archivo de estas actuaciones (Art. 81 de la LPL).

Se señala cautelarmente para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias N.º 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha S/N, el día 7 de noviembre de 2008 a las 9,50 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrará la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a D. Francisco Palop Guillén, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De lo Social número Dos de Murcia

12187 Demanda 401/2008.

N.I.G.: 30030 4 0002904/2008

01000

N.º Autos: Demanda 401/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Estephan Yakym.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de septiembre de 2008.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

12188 Demanda 682/2008.

N.I.G.: 30030 4 0004943/2008

01000

N.º Autos: Demanda 682/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Andrés Rufete Montoya y otros.

Demandado/s: Royalsur Mobiliario S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 682/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Andrés Rufete Montoya contra la empresa Royalsur Mobiliario S.L., Fogasa, sobre Ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

En Murcia, a doce de septiembre de dos mil ocho.

Hechos

Único.- En este juzgado de lo Social se presentó por Andrés Rufete Montoya demanda frente a Fogasa, Royalsur Mobiliario S.L., desistiendo la parte demandante con posterioridad de su pretensión formulada.

Razonamientos jurídicos

Único.- Declarada por un demandante su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él, procede tenerle por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto,

Dispongo

Se tiene por desistida a la parte demandante de su demanda formulada, procediéndose al archivo de las actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Royalsur Mobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de septiembre de 2008.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

12189 Demanda 682/2008.

N.I.G.: 30030 4 0004943 /2008

01000

N.º Autos: Demanda 682/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Andrés Rufete Montoya.

Demandado/s: Royalsur Mobiliario S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 682/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Andrés Rufete Montoya contra la empresa Royalsur Mobiliario S.L., Fogasa, sobre Ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto:

En Murcia, 28 de julio de 2008.

Hechos

Único.- En este Juzgado de lo Social se siguen autos n.º 682/2008 a instancia de Andrés Rufete Montoya frente a Royalsur Mobiliario S.L. y autos n.º 686/08, 687/08, 688/08, 689/08, 690/08, 691/08, 692/08, 693/08, 694/08, 695/08 y 696/08 a instancia de Edgar Ramiro Candi Arciniega, Juan Muñoz Hernández, José Vives Pérez, Ghafour Saghraqui, Juan José Arjona Baeza, Pedro López García, Francisco Gálvez Martínez, Oswaldo René Minchala Guaman, Ángel Lucas Belando, Francisco Saura Bernal y Fulgencio Espinosa Ruiz, frente a Royalsur Mobiliario S.L. y Fogasa

Razonamientos jurídicos

Primero.- El art. 29 de la L.P.L. permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de los autos, si en un mismo Juzgado o Tribunal se tramitan varias demandas frente a un mismo demandado, incluso cuando los demandantes sean distintos, siempre y cuando se ejerciten idénticas acciones, como ocurre en el presente caso.

Segundo.- La acumulación de autos, produce el efecto de discutirse conjuntamente y resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas. (art. 35 de la L.P.L.).

Por todo lo expuesto,

Dispongo

Acumúlense a estos autos los que se siguen en este Juzgado con los n.º 686/08, 687/08, 688/08, 689/08, 690/08, 691/08, 692/08, 693/08, 694/08, 695/08 y 696/08, discutiéndose conjuntamente en un sólo procedimiento y debiendo resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.

Llévese testimonio de esta resolución a todos los procedimientos acumulados a éste.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Royalsur Mobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la